

**ORDENANZAS FISCAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO  
(ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN) 2013**

**ORDENANZA N° 7  
FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE  
Y ALCANTARILLADO.**

**ARTICULO 1º.** -

*Este Ayuntamiento en uso de las facultades conferidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de Abastecimiento de Aguas, por SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, DISTRIBUCION DE AGUA, GAS , ELECTRICIDAD Y OTROS ABASTECIMIENTOS PUBLICOS INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE DE LINEAS Y COLOCACION Y UTILIZACION DE CONTADORES E INSTALACIONES ANALOGAS, CUANDO TALES SERVICIOS O SUMINISTROS SEAN PRESTADOS POR EL MUNICIPIO, ASÍ COMO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y en la Ordenanza Fiscal General sobre gestión, recaudación e inspección de los tributos locales.*

- 1. que se regirá por la presente Ordenanza cuyas normas atienden a lo prevenido en el citado Real Decreto Legislativo 2/2004.*
- 2. La prestación del servicio de Abastecimiento de Aguas quedó asumida por la Empresa Municipal de Aguas de Linares, S.A. (LINAQUA) según Acuerdo Plenario del Excmo. Ayuntamiento de Linares 28 de septiembre de 2007, correspondiendo por tanto a la misma todas las competencias inherentes, incluyendo la recaudación de la presente Tasa.*

*La presente Ordenanza tiene por objeto regular las relaciones entre Empresa Municipal de Aguas de Linares, S.A. (LINAQUA), y los abonados del mismo.*

*A los efectos del artículo 5 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, (Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía) por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua (en adelante RSDA), BOJA n.º 81, de 10/09/1991, LINAQUA es la Entidad Suministradora.*

**ARTICULO 2º.** - *Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los servicios de Abastecimiento de Aguas, así como cualesquiera otros previos o posteriores, regulados en la presente Ordenanza, que sean necesarios para garantizar el suministro.*

**ARTÍCULO 3º.** - *Será sujetos pasivos los que se beneficien de los servicios o actividades que se realicen por LINAQUA.*

**ARTÍCULO 4.** - *El sistema tarifario, de acuerdo al art. 94 y 95 del RSDA se compone de los siguientes conceptos:*

*Cuota Fija o de Servicio  
Cuota Variable o de Consumo  
Derechos de Acometida  
Cuota de Contratación  
Fianzas  
Gastos de Reconexión  
Cánones*

**ARTÍCULO 5.** - *Cuota fija o de Servicio. Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio. Para todos los abonados cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota es función del calibre del contador que se tenga instalado, según la tabla siguiente:*

<i>CALIBRE CONTADOR</i>	<i>EUROS/TRIMESTR E.</i>
<i>13</i>	<i>4,02</i>
<i>15</i>	<i>4,02</i>
<i>20</i>	<i>53,48</i>
<i>25</i>	<i>80,23</i>
<i>30</i>	<i>112,33</i>
<i>40</i>	<i>227,33</i>
<i>50</i>	<i>374,36</i>
<i>65</i>	<i>534,79</i>
<i>80</i>	<i>615,04</i>
<i>100 y mayores</i>	<i>802,23</i>

*Si el contador suministra a mas de un usuario la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota correspondiente al contador de 13 mm., por el número de usuarios suministrados.*

**ARTÍCULO 6.-** *Cuota variable o de consumo. Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado.*

*Para las distintas modalidades de consumo las tarifas son:*

**A) DOMÉSTICO.-**

*La cuota de consumo será el total de m<sup>3</sup> consumidos en un período de facturación, multiplicado por el precio del correspondiente bloque.*

*Para las comunidades a las que se les facture mediante contador general, el límite de cada uno de los bloques se multiplicará por el número de viviendas.*

<i>BLOQUES</i>	<i>EUROS/M<sup>3</sup></i>
<i>Hasta 15 m<sup>3</sup>/trimestre</i>	<i>0,3057</i>
<i>Más de 15 hasta 45 m<sup>3</sup>/trimestre</i>	<i>0,5677</i>
<i>Más de 45 hasta 75 m<sup>3</sup>/trimestre</i>	<i>0,9673</i>
<i>Más de 75 m<sup>3</sup>/trimestre en adelante</i>	<i>1,1713</i>

*A2) Domestico: familias numerosas con ingresos inferiores al 1,5 del salario mínimo interprofesional previa solicitud, los bloques 3 y 4 estarán bonificados en un 25%*

<i>BLOQUES</i>	<i>EUROS/M<sup>3</sup></i>
<i>Hasta 15 m<sup>3</sup>/trimestre</i>	<i>0,28</i>
<i>Más de 15 hasta 45 m<sup>3</sup>/trimestre</i>	<i>0,52</i>
<i>Más de 45 hasta 75 m<sup>3</sup>/trimestre</i>	<i>0,73</i>
<i>Más de 75 m<sup>3</sup>/trimestre en adelante</i>	<i>0,85</i>

**B) COMERCIAL**

**C) INDUSTRIAL**

**D) OTROS USOS**

<i>BLOQUES</i>	<i>EUROS/M<sup>3</sup></i>
<i>Hasta 30<sup>3</sup>/trimestre</i>	<i>0,4913</i>
<i>Más de 30 hasta 75 m<sup>3</sup>/trimestre</i>	<i>0,6983</i>
<i>Más de 75 m<sup>3</sup>/trimestre en adelante</i>	<i>0,9158</i>

**ARTÍCULO 7.- Tarifas especiales.-**

*A) Suministro de agua bruta*

*A aquellos abonados o usuarios del servicio a los que se les suministre agua en bruto, es decir, agua que no haya sido sometida a tratamiento de potabilización alguno, se les facturará:*

- Cuota fija o de servicio: en función del calibre del contador que tengan instalado, tal y como se recoge en el artículo 5 de la presenta Ordenanza.*
- Cuota variable o de consumo: al precio unitario de 0,186 euros por cada metro cúbico consumido en el periodo de facturación.*

*B) Ferias y esporádicos*

*Se facturará mediante tanto alzado en función del número de días suministrados, de la forma siguiente:*

- Cuota fija o de servicio: La cantidad resultante de prorratear la cuota fija mensual del contador del calibre de 13 mm. por el número de días de utilización.*
- Cuota variable o de consumo: Se considerará una utilización diaria de 5 horas, a razón del caudal nominal del contador de 13 mm., y al precio de la tarifa industrial.*

**ARTÍCULO 8.- Derechos de Acometidas.-**

*Se establece una cuota única de estructura binómica, según la expresión:*

$$C = A*d + B*q$$

*En la que:*

*"d" Es el diámetro nominal de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita.*

*El material empleado será el Polietileno de uso alimentario de Baja Densidad y Presión Nominal de 10 atmósferas como mínimo, con certificación AENOR. Se considerarán los diámetros exteriores a efectos de determinar el Parámetro A.*

"q" Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg., en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

Los valores para los Parámetros "A" y "B" serán:

Materiales parámetro A,€/mm.	9,65
Obra civil parámetro A, €/mm.	14,16
TOTAL PARAMETRO A	23,81
Derechos acometida:Parámetro B,€/litro/sg	192,64

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización por escrito de la Entidad suministradora, y por instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que representa el primer sumando "término A", siendo de aplicación sólo el sumando correspondiente al "término B".

En ningún caso estará autorizado el promotor o ejecutor de urbanizaciones o polígonos, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate.

La Entidad Suministradora fijará tanto las características de la acometida como el punto de conexión.

En el supuesto de acometidas para suministros de obras, la acometida a instalar será la definitiva para el edificio de que se trata, y en el caso de varias edificaciones se realizará en el punto de conexión correspondiente a uno de los edificios a construir.

#### **ARTÍCULO 9.- Cuota de Contratación.-**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del RSDA, la cuota de contratación en Euros queda fijada por la expresión:

$$Cc = (600 * d - 4.500 * (2-p/t))/166,386$$

En la cual:

"d": Diámetro del contador en milímetros

"p": Precio mínimo que por m<sup>3</sup> de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

"t": Precio mínimo que por m<sup>3</sup> de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en la entrada en vigor del RSDA.

Los valores para los parámetros "p" y "t" del artículo 56 del RSDA, son:

PARÁMETRO "p" = 0,30

PARÁMETRO "t" = 0,134567

Por lo tanto, las Cuotas de contratación corresponderán a los valores Cc para todos y cada uno de los calibres de contador, según se recoge en la tabla adjunta:

<i>CALIBRE CONTADOR</i>	<i>EUROS</i>
<i>13</i>	<i>54,23</i>
<i>15</i>	<i>61,44</i>
<i>20</i>	<i>79,47</i>
<i>25</i>	<i>97,50</i>
<i>30</i>	<i>115,53</i>
<i>40</i>	<i>151,59</i>
<i>50</i>	<i>187,65</i>
<i>z65</i>	<i>241,74</i>
<i>80</i>	<i>295,83</i>
<i>100 Y MAYORES</i>	<i>367,96</i>

**ARTÍCULO 10.- Fianzas.-**

*Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, este estará obligado a depositar en la Caja de LINAQUA una fianza, cuyo importe se indica a continuación:*

Fianzas, calibre 13 mm.	52,26
Fianzas, calibre 15 mm.	60,30
Fianzas, calibre 20 mm.	1.069,60
Fianzas, calibre 25 mm.	2.005,75
Fianzas, calibre 30 mm.	3.369,90
Fianzas, calibre 40 mm.	9.093,20
Fianzas, calibre 50 mm.	18.718,00
Fianzas, calibre más de 50 mm.	18.718,00
Suministros contra incendios, 25 mm€/mm	2.005,75
Suministros calibre superior a 50 mm.	18.718,00

*En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera para un mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm.*

*En los casos de suministros domésticos de carácter temporal (alquileres, etc.), la fianza a aplicar se elevará al triple de lo estipulado anteriormente.*

*En los casos de suministros industriales de carácter temporal (alquileres, obras, etc.), la fianza a aplicar se elevará al quíntuplo de lo estipulado anteriormente.*

*En los casos de suministros esporádicos, la fianza a aplicar se elevará al quíntuplo de la cuantía de la fianza que resulte del calibre solicitado.*

**ARTÍCULO 11.- Reconexión.-**

*De conformidad a lo establecido en artículo 67 del RSDA el abonado pagará a la Entidad Suministradora, los gastos de reconexión por un importe equivalente a la Cuota de Contratación para un calibre de contador igual al instalado.*

**ARTÍCULO 12º.- Canon de mejora.-**

*Se entenderá por Canon de mejora, a los efectos de esta Ordenanza, el recargo transitorio que, independientemente de la tarifa, pudiera establecerse para hacer frente a las inversiones en infraestructuras. Este canon será previamente aprobado por la Junta de Andalucía, en función de las inversiones previstas.*

**ARTÍCULO 13º.- Recargo de apremio.-**

*En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, una vez transcurrido el periodo voluntario, se cobrará la deuda por procedimiento administrativo de apremio, devengándose el recargo de apremio conforme a la legislación vigente.*

**ARTÍCULO 14º.**- *Lecturas, consumos y facturaciones.- La facturación de los consumos se efectuará trimestralmente, si bien, a los abonados cuyo contador tenga un diámetro igual o superior a 20 mm. se les podrá facturar por períodos inferiores, sin que dicha periodicidad pueda ser, en ningún caso, inferior al mes.*

**ARTÍCULO 15º.**- *Sobre los precios anteriores se aplicará el IVA vigente, y los impuestos o tasas que pudieran corresponder en cada momento.*

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- *Regularización en la titularidad del contrato de suministro de agua potable.*

*1.- Podrá regularizarse la titularidad del contrato de suministro de agua potable, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, cuando concurren los siguientes requisitos:*

- a) Que los solicitantes acrediten su condición de obligados tributarios con anterioridad al 1º de enero de 2004.*
- b) Que el suministro se realice en las mismas condiciones técnicas y administrativas que el efectuado en el momento de la solicitud.*
- c) Que no existan deudas pendientes de pago por suministro domiciliario de agua potable, alcantarillado y/o depuración derivadas del contrato cuya regularización de titular se solicita.*

*2.- El nuevo titular estará obligado al pago del recibo que esté pendiente de emisión en el momento de la solicitud.*

*3.- Este trámite de regularización devengará, para sufragar los gastos administrativos y de gestión, una cuota fija única por cada contrato de suministro regularizado, por importe de cinco euros, más el correspondiente IVA.*

### **DISPOSICION ADICIONAL**

En el seno de la Comisión de Economía se determinarán los requisitos y procedimiento a seguir en la tramitación de la concesión de bonificaciones en la Tasa por Suministro de Agua y Depuración.

### **DISPOSICIÓN FINAL.-**

*Esta Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su Publicación en Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación*



*expresa.*

*Sobre estas tasas se aplicará el IVA o cualquier impuesto que legalmente esté vigente.*  
**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO (ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN).**

### **ARTICULO 1. -**

*1.- Este Ayuntamiento en uso de las facultades conferidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de Abastecimiento de Aguas, que se regirá por la presente Ordenanza cuyas normas atienden a lo prevenido en el citado Real Decreto Legislativo 2/2004.*

*2.- La gestión y explotación del Servicio de Saneamiento, entendiéndose como tal la evacuación de aguas residuales y pluviales a través de la red pública de alcantarillado, los servicios de mantenimiento, conservación y explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales, estaciones de bombeo y colectores; quedó asumida por Empresa Municipal de Aguas de Linares, S.A., (LINAQUA), por acuerdo plenario del Excmo. Ayto. de Linares del 28 de septiembre de 2007, correspondiendo por tanto a la misma todas las competencias inherentes, incluyendo la recaudación de la presente Tasa.*

*La presente Ordenanza tiene por objeto regular las relaciones entre Empresa Municipal de Aguas de Linares S.A. (LINAQUA), y los abonados del mismo.*

### **ARTICULO 2. -**

*Hecho Imponible.-*

*El hecho imponible viene determinado por la disponibilidad real o potencial, y uso efectivo o posible del Servicio de Saneamiento que comprende las siguientes actividades:*

- a) Disponibilidad y mantenimiento del servicio de evacuación de aguas residuales a través de la red pública de alcantarillado.*
- b) Ejecución y mantenimiento de acometidas a la red pública de alcantarillado.*
- c) Depuración de aguas residuales recogidas a través de los colectores.*
- d) Ejecución y mantenimiento de las Estaciones de bombeo de aguas residuales.*

### **ARTICULO 3. -**

*La obligación de pago nace de tener establecido el servicio de Saneamiento. Afectará tanto a las aguas residuales como pluviales, y aunque los vertidos lleguen a las redes públicas a través de canalizaciones.*

*Siendo el servicio de vertido de recepción obligatoria, de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, estarán sujetos aquellos sectores de la Ciudad que tengan fachadas a las calles en que exista alcantarillado, devengándose su obligación al pago aún cuando los interesados no soliciten su conexión a la red general, siempre que la distancia entre la red y el inmueble no exceda de 100 metros. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca (es decir, la intersección del lindero del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada) y siguiendo los ejes de los viales afectados por la construcción de la acometida.*

*Estarán obligados al pago de la tasa, regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por LINAQUA o, en su defecto, el propietario de la finca.*

#### **ARTICULO 4.-**

*La tasa por saneamiento (alcantarillado y depuración de aguas residuales) la componen los siguientes conceptos:*

*A.- CONCEPTOS PERIÓDICOS*

*A.1.- Cuota variable o de consumo de alcantarillado*

*A.2.- Cuota variable o de consumo de depuración*

*B.- CONCEPTOS APERIÓDICOS*

*B.1.- Cuota de Contratación*

*B.2.- Cuota de Acometida*

*B.3.- Fianza*

*B.4.- Canon de Mejora*

*B.5.- Recargo de apremio*

#### **ABONADOS CON SERVICIO DE ABASTECIMIENTO. -**

##### **A. - CONCEPTOS PERIODICOS**

*Son los que se repiten en los intervalos de facturación que tenga establecido LINAQUA.*

##### **A.1. - CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO DE ALCANTARILLADO:**

*La base de percepción se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua potable y en relación con el uso asignado al consumo contratado.*

##### **TIPO DE USO**

*A) DOMESTICO.- Para la modalidad de consumo doméstico se aplicará el precio de 0,2748 €/m<sup>3</sup> a todo el consumo que se produzca durante el periodo de facturación.*

*B) COMERCIAL 0,4465*

*C) INDUSTRIAL 0,4465*

*D) OTROS USOS 0,4465*

Para las restantes modalidades de consumo (comercial, industrial, Organismos Oficiales y otros usos) se aplicará el precio de 0,4212 €/m<sup>3</sup> a todo el consumo que se produzca durante el periodo de facturación.

#### A.2. - CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO DE DEPURACIÓN:

La base de percepción se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua potable y en relación con el uso asignado al consumo contratado.

##### TIPO DE USO

##### A) DOMÉSTICO.-

La cuota de consumo será el total de m<sup>3</sup> consumidos en un período de facturación, multiplicado por el precio del correspondiente bloque.

Para las comunidades a las que se les facture mediante contador general, el límite de cada uno de los bloques se multiplicará por el número de viviendas.

BLOQUES	EUROS/M <sup>3</sup>
Hasta 15 m <sup>3</sup> /trimestre	0,1747
Más de 15 hasta 45 m <sup>3</sup> /trimestre	0,3385
Más de 45 hasta 75 m <sup>3</sup> /trimestre	0,6758
Más de 75 m <sup>3</sup> /trimestre en adelante	0,7717

A2) Doméstico: familias numerosas con ingresos inferiores al 1,5 del salario interprofesional vigente en el año 2012, previa solicitud en bloques 3º y 4º, bonificación del 25%.

BLOQUES	EUROS/M <sup>3</sup>
Hasta 15 m <sup>3</sup> /trimestre	0,16
Más de 15 hasta 45 m <sup>3</sup> /trimestre	0,31
Más de 45 hasta 75 m <sup>3</sup> /trimestre	0,51
Más de 75 m <sup>3</sup> /trimestre en adelante	0,56

##### B) COMERCIAL

##### C) INDUSTRIAL

#### *D) OTROS USOS*

<i>BLOQUES</i>	<i>EUROS/M<sup>3</sup></i>
<i>Hasta 30<sup>3</sup>/trimestre</i>	<i>0,2839</i>
<i>Más de 30 hasta 75 m<sup>3</sup>/trimestre</i>	<i>0,4579</i>
<i>Más de 75 m<sup>3</sup>/trimestre en adelante</i>	<i>0,6296</i>

#### **ABONADOS SIN SERVICIO DE ABASTECIMIENTO. -**

##### **A. - CONCEPTOS PERIÓDICOS**

##### *DOMÉSTICOS, COMERCIALES, ORGANISMOS OFICIALES Y OTROS USOS.-*

*Se liquidará una cuota mensual fija igual equivalente a 20 m<sup>3</sup> de consumo mensual, a la tarifa doméstica.*

##### *INDUSTRIAL.-*

*Se considera como industrial aquellos abonados en los que el agua constituya un elemento directo básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.*

*Se liquidará una cuota mensual fija de equivalente a 40 m<sup>3</sup> de consumo mensual, a la tarifa industrial y una cuota variable de consumo, que será estimada por LINAQUA, en base a los caudales medidos en la campaña de aforos.*

*Para dicha campaña todo usuario está obligado a facilitar el acceso a edificios, locales e instalaciones a los empleados de LINAQUA, que estarán provistos de documento acreditativo de su condición, así como realizar las reformas requeridas para la correcta medición de caudales y tomas de muestras.*

*En el caso de impedimentos por parte del usuario, o bien porque los análisis de vertidos superen la calidad exigida en la vigente Ordenanza Municipal de Vertidos, LINAQUA podrá rectificar el permiso de vertido a la red pública a dicho usuario.*

##### **B. - CONCEPTOS APERIÓDICOS**

*Son los que se liquidan fuera de los periodos de facturación del Saneamiento y en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen:*

##### **B.1. - CUOTA DE CONTRATACIÓN**

*Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida de aguas residuales a LINAQUA, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.*

*La cuota máxima en euros por este concepto se deducirá de la expresión:*

$$Cc = 1/2 * d * cc$$

*En la cual:*

*"d": Es el diámetro de la acometida de alcantarillado en milímetros.*

*"cc": importe unitario de la cuota variable de consumo, en euros/m<sup>3</sup>, para la modalidad de consumo contratada.*

*Esta cuota solamente será aplicable para los casos en que no exista contratación del Servicio de Abastecimiento y Distribución de agua.*

### **B.2. - CUOTA DE ACOMETIDA**

*Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un saneamiento a LINAQUA para sufragar los costes que suponen las obras necesarias para la instalación de la acometida correspondiente, que se valorarán conforme a los criterios, medición y cuadros de precios que al respecto tenga establecidos LINAQUA y aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Linares.*

*Previo a la ejecución, el peticionario deberá aceptar e ingresar, en su caso, el importe del presupuesto de ejecución de la acometida, en la Caja de LINAQUA.*

*En caso de que, previa autorización por escrito por parte LINAQUA, la ejecución de la acometida haya sido realizada por el abonado o promotor, LINAQUA inspeccionará las obras ejecutadas.*

*Por el derecho de inspección, el abonado o promotor abonará la cantidad de 60 euros.*

### **B.3. - FIANZA**

*Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, este estará obligado a depositar en la Caja de LINAQUA, previamente a la formalización del contrato, una fianza, cuyo importe será:*

$$F = 1/5 * \text{diámetro de acometida en milímetros.}$$

### **B.4. - CANON DE MEJORA**

*Se entenderá por canon de mejora a los efectos de esta Ordenanza, el recargo*

*transitorio que, independientemente de la tarifa, pudiera establecerse para hacer frente a las inversiones en infraestructuras. Este canon será previamente solicitado y de aprobado por la Junta de Andalucía, en función de las inversiones previstas.*

#### **B.5. - RECARGO DE APREMIO. -**

*En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, una vez transcurrido el periodo voluntario, se cobrará la deuda por procedimiento administrativo de apremio, devengándose el recargo de apremio conforme a la legislación vigente.*

#### **DISPOSICION ADICIONAL**

**En el seno de la Comisión de Economía se determinarán los requisitos y procedimiento a seguir en la tramitación de acceso a las tarifas reducidas, en la cuota de consumo de agua y depuración, Clase Domestica A2), para familias numerosas con ingresos inferiores al 1,5 del salario mínimo interprofesional, en la Tasa de Suministro de Agua.**

#### **DISPOSICION FINAL**

*Esta Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su Publicación en Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.*

*Sobre estas tasas se aplicará el IVA o cualquier impuesto que legalmente esté vigente.*